

SENTENCIA No. 131
PROCESO No. 2021-00194 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo resuelto en la audiencia de inventarios y avalúos que, se celebró el 25/07/2022 dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, y como quiera que, ante la falta de bienes por partir y adjudicar, se hace necesario, declarar liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los señores SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO CC 41.938.136 con el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO CC 18.496.795.

Lo anterior, a pesar de que, el Juzgado Segundo de Familia había decretado el Divorcio, no obstante, ante el fallecimiento del excónyuge ARANGO ARANGO, consideró la homologa que, la liquidación de la sociedad conyugal se debía tramitarse dentro del proceso de sucesión, por lo que, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, siendo necesario tener en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

En providencia calendada el día once (11) de agosto de 2021 vista en el archivo #09 del cuaderno digital, a solicitud de la señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.136 se ordenó la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 18.496.795, dejándose en claro que, mediante sentencia proferida por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad, se decretó el DIVORCIO contraído por los peticionarios ordenándose la liquidación de sociedad conyugal entre ellos, declarada y disuelta en virtud de este proceso, no obstante, antes de que se solicitara la liquidación de la sociedad conyugal, falleció el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, por lo que, ese Juzgado consideró que la misma a pesar de estar disuelta con anterioridad debía liquidarse dentro del proceso de SUCESIÓN.

Realizadas las publicaciones y notificaciones del caso, mediante auto del 24 de marzo de 2022. se señaló fecha para evacuar la diligencia de inventario y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 25 de julio de 2022 , en el mismo acto se ordenó, ante la situación especial que se presenta en este asunto, como lo es que, los pasivos superan con creces los activos, no habiendo bienes inventariados para aprobar, por lo tanto, por sustracción de materia, nada existe para partir y adjudicar, sin que, se decretara partición, y se accediera a la petición de los apoderados judiciales de la excónyuge sobreviviente, y de los acreedores, en lo concerniente a aprobar la liquidación de la sociedad conyugal en ceros.

En ese orden, como quiera que, no existen partidas inventariadas, o en otros términos, los pasivos superan con creces los activos, por obvias razones no hay necesidad de presentar trabajo de partición y adjudicación, ante la ausencia de bienes sociales, y como no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se decidirá en tal sentido, es decir, declarando liquidada la sociedad conyugal, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

No habrá lugar a condenar en costas porque ellas no se han causado.

Sin necesidad de profundizar en otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad expresa de ley.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el hecho del matrimonio civil entre los señores SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO CC 41.938.136 y el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO quien en vida se identificaba con la CC 18.496.795, EN CEROS, sociedad conyugal que fue disuelta por sentencia del Juzgado Segundo de Familia, pero que, por lo expuesto debe ser liquidada en el trámite sucesoral que se adelanta en este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el Registro de Matrimonio celebrado el 23 de noviembre de 2007 en la Notaría 5ª. De esta ciudad, indicativo serial

No. 4074494 y en el de nacimiento de la señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO y del señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO. Líbrese comunicación.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por cuanto ellas no se causaron

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el art. 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se declara terminada la actuación y ordena el archivo del expediente

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.-

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be78a583883fec1037f206439a4cddc5499e099e4fb0779cafe87742960f7d7**

Documento generado en 27/07/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>